

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de noviembre de 1988

por la que se adjudica inicialmente a Bélgica parte de los recursos con cargo al presupuesto del ejercicio 1989 destinados al suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención a determinadas organizaciones para su distribución entre las personas más necesitadas de la Comunidad

(88/564/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3730/87 del Consejo, de 10 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad <sup>(1)</sup>,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3744/87 de la Comisión, de 14 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas específicas de aplicación del suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención a organismos designados para distribuirlos entre las personas más necesitadas de la Comunidad <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3315/88 <sup>(3)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1676/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de conversión que deben aplicarse en el marco de la política agraria común <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1636/87 <sup>(5)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 2,

Considerando que el 28 de octubre de 1988 Bélgica pidió autorización a la Comisión para iniciar desde 1988 en su territorio una acción financiada con recursos correspondientes al presupuesto de 1989 e indicó las cantidades de productos que deseaba distribuir; que es conveniente iniciar ya en Bélgica el plan mediante una adjudicación a ese país; que tal adjudicación no debe sobrepasar el 50 % de los recursos asignados por la Decisión de la Comisión a Bélgica con cargo al programa de 1988;

Considerando que, con el fin de facilitar la aplicación del plan mencionado, es necesario determinar el tipo de cambio que habrá de emplearse al convertir en moneda nacional los importes en ecu; que dicho tipo debe reflejar la realidad económica;

Considerando que, al elaborar la presente Decisión y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 1 de su Reglamento (CEE) nº 3744/87, la Comisión ha recabado el consejo de las principales organizaciones que tratan los problemas de las personas más necesitadas de la Comunidad,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

1. Con cargo al presupuesto de 1989, se efectuará una asignación de las disponibilidades presupuestarias a las que se refiere el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3744/87 para Bélgica de 640 000 ecu.

Esta suma se convertirá en moneda nacional al tipo aplicable el 4 de enero de 1988, que se publicó en la Serie C del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

2. Dentro del límite máximo establecido en el apartado 1, se retirarán de las existencias de intervención 215 toneladas de carne de vacuno para su distribución en Bélgica.

3. Las retiradas mencionadas en el apartado 2 podrán efectuarse a partir del 7 de noviembre de 1988.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

La presente Decisión será aplicable a partir del 7 de noviembre de 1988.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 1988.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 352 de 15. 12. 1987, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 352 de 15. 12. 1987, p. 33.

<sup>(3)</sup> DO nº L 293 de 27. 10. 1988, p. 68.

<sup>(4)</sup> DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO nº L 153 de 13. 6. 1987, p. 1.